

0000002

No.

/95

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
**FABRICA DE HIELO "17 DE  
SEPTIEMBRE" S.A.**-----  
CAPITAL SOCIAL: S/.5'000.000,00.-----



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy dos de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante mí Abogado **CARLOS FERNANDO TAMAYO RIGAIL**, Notario Titular Vigésimo Sexto, de este Cantón, comparecen los señores: **MILTON VALENTIN MENDIETA NUÑEZ**, de estado civil divorciado, profesión contador público; **MILTON RAMON MENDIETA GUERRERO**, de estado civil soltero, de profesión estudiante; **MARIA AUXILIADORA MENDIETA FLORES**, de estado civil casada, de profesión estudiante; y, **MILTON VALENTIN MENDIETA FLORES**, de estado civil soltero, de profesión estudiante, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos doy fe. La cuantía de esta escritura es indeterminada.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de la Sociedad que en ella se contiene, las siguientes personas: **señor MILTON VALENTIN MENDIETA NUÑEZ;** **señor MILTON RAMON MENDIETA GUERRERO;** **señora MARIA AUXILIADORA MENDIETA FLORES;** y, **señor MILTON VALENTIN MENDIETA FLORES,** todos por sus

propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes antes mencionados, manifiestan que su voluntad es, la de constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, a fin de participar en las utilidades que resulten de la misma. La sociedad que se constituye por este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y más Leyes aplicables así como las normas y disposiciones contenidas en sus Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: FABRICA DE HIELO "17 DE SEPTIEMBRE" S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denomina **FABRICA DE HIELO "17 DE SEPTIEMBRE" S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Milagro, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar del País.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) Fabricar y comercializar hielo en marquetas. b) Compra, venta, alquiler de maquinaria, equipos y accesorios para plantas de refrigeración. c) Importación y comercialización de máquinas, equipos, accesorios, repuestos y herramientas para plantas de refrigeración. d) Mantenimiento, reparación mecánica y/o eléctrica de maquinaria y equipos de refrigeración. e) Asesoramiento técnico para la instalación, procesamiento y elaboración de hielo y derivados. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente en los casos que señale la Ley o en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de

Accionistas así lo determine.- El Gerente General actuará de Liquidador de la Compañía.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o Títulos que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Los títulos de las acciones, que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuído en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del Capital Social Pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.- **ARTICULO NOVENO:**

**CONVOCATORIA.-** La Junta General será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía y se notificará además a los accionistas en la dirección que tengan registrada en la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, con indicación de: lugar, día, hora y objeto de la junta.- **ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones, las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente se anotará o inscribirá cualquier gravámen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercitar su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, o mediante Poder Notarial. Los accionistas tienen la obligación de registrar en la Compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde deben recibir comunicaciones de la Compañía; así como, cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.-** El Quórum necesario para que la Junta General pueda constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurran, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO**

**DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos dispongan una votación superior.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

**DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Si no estuvieren presentes el Presidente y el Gerente General de la Compañía o quienes lo subroguen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario

**Ad-Hoc.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A la Junta General de Accionistas le

corresponde: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás Gerentes de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Designar uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones, y fijar su retribución. c) Designar Auditor Interno y Externo, de conformidad con la Ley. d) Conocer y resolver sobre las Cuentas, Balances e informes que deben presentar anualmente el Gerente General y los Comisarios sobre el ejercicio económico correspondiente y dictar la resolución que fuere del caso. e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. f) Aprobar la Reforma del Estatuto Social, el aumento o disminución del Capital, así como la prórroga del plazo de duración o disolución anticipada de la Compañía. g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en estos Estatutos y los demás asuntos que por Ley le corresponden.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ADMINISTRACION Y**

**REPRESENTACION LEGAL.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General, en forma individual.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: Uno) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. Dos) Suscribir con el Gerente General los Títulos de las Acciones y los Certificados provisionales.- El Presidente puede o no ser accionista de la Compañía y será designado por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de Ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General, por un período de CINCO AÑOS, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. b) Intervenir como Secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos de las Acciones. d) Dirigir la administración de la Compañía y contratar al personal de la misma. e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Balance General y las Cuentas junto con su informe sobre el Ejercicio Económico del año. f) Llevar de acuerdo con la Ley el Libro de Actas y el Libro de Acciones y Accionistas. g) Los demás que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente, hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.-** Todos los funcionarios de la Compañía, serán designados por la Junta General de Accionistas, durarán cinco años en sus funciones, exceptuando los Comisarios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de uno o más Comisarios, en los términos de lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Ningún funcionario de la Compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución, o en los casos que contempla la Ley.- **ARTICULO**

**VIGESIMO CUARTO: GERENTES.-** La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la Compañía y decidirá

sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso, se podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la representación legal de la Compañía.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva Legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del Capital Social, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento

de las utilidades líquidas y realizadas anualmente.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEXTO:** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, así como las normas de otros Códigos, Leyes y Reglamentos, en lo que fueren aplicables.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

**CAPITAL.-** El Capital de la Compañía se encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: a) **MILTON VALENTIN MENDIETA NUÑEZ**, suscribe dos

mil acciones de un mil sucres cada una, b) **MILTON RAMON MENDIETA**

**GUERRERO**, suscribe mil acciones de un mil sucres cada una, c) **MARIA**

**AUXILIADORA MENDIETA FLORES**, suscribe mil acciones de un mil sucres

cada una; y, d) **MILTON VALENTIN MENDIETA FLORES**, suscribe mil

acciones de un mil sucres cada una.- De esta manera se encuentra totalmente

suscrito el Capital Social de la Compañía, que es de **CINCO MILLONES DE**

**SUCRES.-** Los accionistas antes nombrados pagan las acciones suscritas, en dinero

efectivo el veinticinco por ciento de cada una de sus acciones suscritas, conforme

consta en el certificado de Depósito Bancario que se agrega como documento habilitante, y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la Compañía.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta Compañía.- b) Que autorizan al señor **MILTON VALENTIN MENDIETA NUÑEZ**, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente Escritura y del Contrato de Sociedad que ella contiene, autorizándole también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la Compañía.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de rigor necesarias para la validéz de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.- Firma del Abogado Jaime Tapia Gómez. Registro número: Cinco mil ciento noventa.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Los otorgantes en la respectiva calidad, que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública, para que surtan los efectos legales del caso. Quedan agregados a mí protocolo el Certificado de Integración de Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de esta se dieren. Leída que les fué íntegramente en alta voz por mí a los otorgantes, estos la aprueban, la ratifican, afirman y firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe, por ello la autorizo.-

f) 

Milton Valentin Mendieta Nuñez

C.I.No. 09-01084350

C.V.No. 253-299

d) 

Milton Ramon Mendieta Guerrero

C.I.No. 09-0962019-7

C.V.No. 094-245



EL BANCO DEL ECUADOR  
**FILANBANCO**

07052

I

LA SUMA DE

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL  
**1.250.000,00**

0000006

S/. 1'250.000,00

Guayaquil, Mayo 30 de 1995  
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MILTON VALENTIN MENDIETA NUÑEZ	S/. 500.000,00
MILTON RAMON MENDIETA GUERRERO	250.000,00
MARIA AUXILIADORA MENDIETA FLORES	250.000,00
MILTON VALENTIN MENDIETA FLORES	250.000,00
	<u>S/. 1'250.000,00</u>

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
oo/100 SUCRES

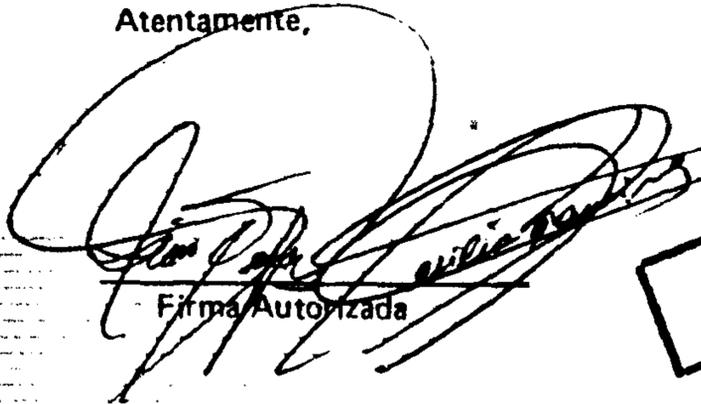
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**FABRICA DE HIELO "17 de SEPTIEMBRE S.A."**

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 30 de junio, a la tasa del 33%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

  
Firma Autorizada

**FILANBANCO**  
Ag. Centenario

000001

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA DENOMINADA **FABRICA DE HIELO "17 DE SEPTIEMBRE"**  
S.A.-

f) *Maria Mendieta de Arenas*

Maria Auxiliadora Mendieta Flores

C.I.No. 091029655-7

C.V.No. 235-258

f) *Mendieta*

Milton Valentin Mendieta Flores

C.I.No. 09-1196485-6

C.V.No. Exento



~~AB. CARLOS FERNANDO TAMAYO RIGAIL  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO~~

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **QUINTA  
COPIA**, SELLADA, FIRMADA, CERTIFICADA Y RUBRICADA POR MI EN  
GUAYAQUIL A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-



~~Ab. Fernando Tamayo Rigail  
NOTARIO~~

RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada FABRICA DE HIELO "17 DE SEPTIEMBRE" S.A., del contenido de la Resolución # 95-2-1-1-0004771, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 2 de Agosto de 1995, por la que aprobó dicha Constitución.- Guayaquil, Agosto 4 de 1995.-



*Ab. Fernando Calmao Rigal*  
**NOTARIO**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD**  
CANTON MILAGRO

CELEBRACION DE LA CONST. DE COMP. ANONIMA  
Cada uno de los suscritores a la escritura con el  
No. 105, inscrita en el Libro de Registros de la  
Propiedad de este Cantón, bajo el No. 2235, del tomo

Milagro, 9 DE AGOSTO DE 1995



*Ab. Bolivia Medina Santacruz*  
Registrador de la Propiedad  
Cantón Milagro

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000015

SC-DA-SG 0008640

Guayaquil, 29 SET. 1989

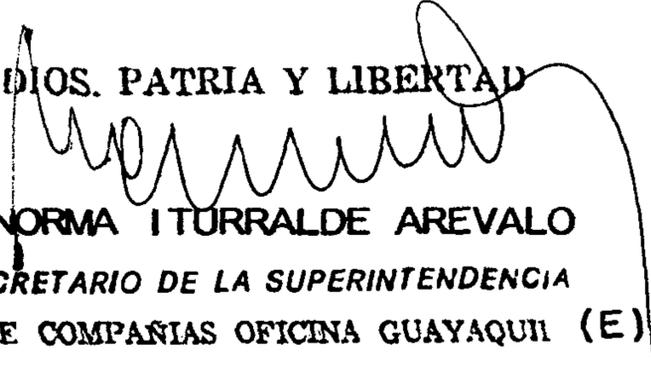
Señor  
GERENTE DEL FILANBANCO  
Ciudad:

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **FABRICA DE HIELO "17 DE SEPTIEMBRE" S.A.**

Muy Atentamente

DIOS. PATRIA Y LIBERTAD

  
AB. NORMA ITURRALDE AREVALO  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL (E)

edp.  
edp.